

PROYECTO DE CODIGO DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DEL PERU

Propósito

Artículo 1

El propósito de este Código es brindar una guía ética que contribuya a optimizar el servicio de justicia. Sus fines son asistir a los jueces ante las dificultades de índole ética y profesional que enfrentan, así como ayudar a las personas a comprender mejor el papel de la judicatura.

Artículo 2

El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar basado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honorabilidad e integridad, que se traduzca en la transparencia de sus funciones públicas y actividades privadas.

La práctica de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente como garantía del Estado de Derecho y la justicia en nuestra sociedad.

Las reglas de este Código deben ser interpretadas y aplicadas para alcanzar tales valores.

Artículo 3

El juez debe actuar con honorabilidad y obrar con justicia de acuerdo al Derecho, de modo que inspire la confianza pública en el Poder Judicial.

El juez debe evitar la incorrección y la apariencia de incorrección, exteriorizando una conducta honorable en todos sus actos. En la vida social, el juez debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad a los intereses generales. En el desempeño de sus funciones y en todo comportamiento profesional, el juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad e integridad.

Autonomía e Independencia judicial

Artículo 4

El juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos tanto individuales como institucionales, valor que además se proyecta a fortalecer la imagen de autonomía e independencia del Poder Judicial.

El juez debe ejercer sus funciones libre de interferencias y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia política, social, económica, de amistad por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad y/o por motivaciones impropias sobre sus decisiones.

El juez no debe cumplir actividades ni aceptar encargos públicos o privados que obstaculicen el pleno y correcto desenvolvimiento de su función o que, por la naturaleza, la fuente o la modalidad del cometido, puedan de alguna manera condicionar su independencia.

Imparcialidad judicial

Artículo 5

El juez debe ser y parecer imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de adopción de éstas. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial.

El juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole. En el ejercicio de sus funciones, el juez debe superar los prejuicios culturales que puedan incidir de modo negativo sobre

su comprensión y valoración de los hechos así como en su interpretación y aplicación de las normas.

El juez no debe no debe valerse del cargo para promover o defender intereses privados, ni transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciarlo.

El juez debe gobernar sus asuntos personales y económicos de modo que minimice las ocasiones en las cuales sea necesario abstenerse de las causas a su cargo. No obstante, el juez puede comprometerse en actividades extrajudiciales para mejorar el Derecho y la administración de justicia.

El juez debe abstenerse en cualquier caso en el que tenga un interés directo o indirecto, o en el que considere que está inhabilitado para juzgar de modo imparcial preservando la credibilidad del Poder Judicial.

Artículo 6

El juez debe evitar ser miembro o participar de grupos, organizaciones o encuentros de carácter político, que pudiera socavar su imparcialidad en relación a asuntos que podrían ser sometidos a examen judicial. También debe evitar cualquier comportamiento que pudiera dar la impresión de que el juez se halla comprometido en actividades políticas.

En particular, el juez debe rehusarse a:

- (i) Ser miembro de un partido político o participar de la recolección de fondos partidarios.
- (ii) Asistir a reuniones políticas y a eventos de recolección de fondos para fines políticos.
- (iii) Contribuir con partidos políticos o campañas políticas.
- (iv) Pronunciar discursos o hacer declaraciones o actuar en respaldo de una organización política o candidato, o manifestar públicamente adhesión u oposición a un candidato a un cargo público.
- (v) Tomar parte en discusiones de orden político partidario.

Diligencia judicial

Artículo 7

Los deberes judiciales del juez tienen precedencia sobre toda otra actividad. El juez debe ser diligente y laborioso en el cumplimiento de los mismos. También debe actualizar y profundizar permanentemente sus conocimientos.

En el ejercicio de sus funciones, el juez, consciente del servicio que brinda a la colectividad debe atender las actividades propias del cargo, evitando dilaciones injustificadas y/o molestias inútiles a los usuarios y a sus abogados.

El juez debe desempeñar su rol con pleno respeto a los demás y actuar reconociendo la dignidad de los protagonistas del proceso. También debe actuar con el máximo cuidado para lograr una decisión justa.

El juez debe comportarse siempre con reserva y prudencia, garantizando el secreto de las deliberaciones judiciales, así como el ordenado y mesurado desenvolvimiento del proceso.

Al redactar la fundamentación de las resoluciones, el juez debe emplear un lenguaje claro, coherente y ordenado al exponer las razones de la decisión, evaluando adecuadamente los hechos y los argumentos presentados por las partes. Asimismo rechazará documentos presentados informalmente relacionados al proceso.

Al fundamentar las resoluciones y durante la realización de las audiencias, el juez debe evitar pronunciarse sobre hechos ajenos a la causa. Debe evitar emitir juicios de valor sobre la capacidad profesional o la conducta de otros magistrados, defensores, partes del proceso y los auxiliares de justicia, salvo en los casos permitidos por la ley.

El juez debe cuidar que los medios, las dotaciones y los recursos del despacho judicial sean empleados conforme a su destino institucional, evitando cualquier forma de dispendio o utilización indebida.

Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación

Artículo 8

El juez debe actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, las mismas que son de interés público.

Cuando no está sujeto al secreto o a la reserva sobre informaciones conocidas por razón de su cargo y a su parecer, el Juez puede proporcionar todas aquellas sobre la actividad judicial para garantizar un adecuado conocimiento de la colectividad, para tutelar el honor y la reputación de las personas o para salvaguardar la imagen de la justicia a través de una oficina especializada del Poder Judicial, cuidando de no adelantar criterio u opinión sobre el fondo de las cuestiones jurisdiccionales a su cargo.

Asimismo no debe utilizar ni suministrar información de la que dispone por razón de su cargo, ni hacer indicaciones dirigidas a influenciar sobre el desenvolvimiento o el resultado del proceso. Tampoco puede utilizar los medios de comunicación para agraviar a otro Magistrado o a los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

El comportamiento público

Artículo 9

El juez debe comportarse en público con el decoro y respetabilidad que corresponden a su alta investidura. Debe evitar toda actividad impropia o que lo parezca.

En particular, el juez debe evitar:

- (i) Aceptar invitaciones cuando provienen de personas que tienen interés en alguna decisión a su cargo o de abogados que ejercen ante él.
- (ii) Asistir a lugares de dudosa reputación.
- (iii) Ingerir bebidas alcohólicas inmoderadamente en lugares públicos.
- (iv) Aceptar directa o indirectamente dádivas o préstamos provenientes de personas o abogados que puedan ser afectados por alguna decisión a su cargo.

Declaración de bienes e ingresos

Artículo 10

El juez debe garantizar su transparencia patrimonial, informando regularmente sobre sus bienes e ingresos.

Comité de Etica Judicial

Artículo 11

Corresponde al Comité de Etica Judicial:

- (i) Difundir y promover el conocimiento del Decálogo del Juez y del presente Código de Etica.
- (ii) Absolver las consultas que le formulen los jueces sobre la interpretación y aplicación de las reglas de este Código. Las consultas y las respuestas del Comité podrán ser orales o escritas, y tendrán carácter reservado, salvo que el interesado admita o solicite su divulgación. No obstante, el Comité podrá difundir en términos generales los lineamientos interpretativos que elabore en cumplimiento de sus funciones.

Las respuestas del Comité de Etica Judicial no son jurídicamente vinculantes y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias o de cualquier sanción legal.

- (iii) Procesar las observaciones a la conducta de un juez que presenten los usuarios del servicio judicial u otros jueces. Su actuación, que deberá ser reservada conforme al reglamento que expida el mismo Comité y que en todo caso asegurará el respeto de los principios del debido proceso, podrá culminar con la desestimación de la observación o con su acogimiento.

En este último caso, el Comité podrá, según la gravedad del acto observado:

- a) Recomendar en privado las pautas de conducta a seguir.
- b) Llamar la atención, en privado o en público, según las circunstancias, sin perjuicio de hacer las recomendaciones pertinentes.

Cuando la gravedad del acto observado trasciende el mero reproche ético y, a juicio del Comité, existen elementos de responsabilidad disciplinaria, remitirá lo investigado al órgano de control.

El Comité de Etica Judicial también podrá actuar de oficio.

Artículo 12

El Comité de Etica Judicial estará integrado por cinco miembros que ejercerán sus funciones a tiempo completo por un período de tres años:

- (i) Un vocal supremo titular en actividad, elegido por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que lo presidirá.
- (ii) Cuatro magistrados de cualquier instancia, cesantes o jubilados elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser elegido miembro del Comité de Etica Judicial se requiere haberse desempeñado en la judicatura durante un mínimo de diez años y gozar de una reputación intachable.

Extensión de la aplicación del Código

Artículo 13

Las actividades de apoyo y auxilio judicial se inspiran en los mismos valores y principios que se exigen a los jueces, por lo que las reglas de este Código son aplicables también, en lo que resulte pertinente, a todos los trabajadores del Poder Judicial y demás colaboradores de la justicia.